

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE ADICION A UN ARTICULO 1199 BIS1 AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON Y UNA ADICION DEL SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

Diputado **FERNANDO AGUIRRE FLORES**, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparecemos ante esta Soberanía a promover Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León en materia de testamentos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura testamentaria es un componente esencial de la seguridad jurídica y del orden patrimonial en cualquier sociedad moderna. En México, sin embargo, persiste una brecha significativa entre la población y el ejercicio de este derecho.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Gobernación¹ en 2025 hasta mediados de agosto de ese año a nivel nacional, se tenía un registro de

¹ Fuente: Arranca campaña nacional: "Septiembre, Mes del Testamento" | Secretaría de Gobernación | Gobierno | gob.mx

7.5 millones de avisos de testamentos; dicha cifra es de señalar que representa apenas una fracción de la población adulta, siendo un dato que nos preocupa y nos ocupa.

Por tanto, a pesar de los grandes avances en la materia es de reconocer que en estos momentos el problema no es la falta de leyes, sino la falta de fortalecimiento de cultura jurídica y de percepción sobre el tema.

Ya que lo relacionado a los testamentos, se asocia principalmente desinformación y los mitos que es complicado, caro o innecesario si no tiene grandes bienes.

En consecuencia, esta iniciativa propone reformas que fortalecen la responsabilidad institucional del Estado y los municipios en la promoción de la cultura testamentaria partiendo de:

Una adición al Código Civil local, para que el notario o registrador público que otorgue la escritura del primer bien inmueble informe al comprador sobre los beneficios, requisitos y descuentos aplicables al otorgamiento de testamentos, invitándolo a obtenerlo si aún no lo tiene.

Por otro lado, una adición al artículo 38 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para consolidar programas permanentes que fomenten la realización de testamentos con asesoría; así como promover la cultura testamentaria durante el mes de septiembre, utilizando documentos oficiales y medios digitales como canales de difusión.

Es de señalar que el objetivo no es imponer nuevas cargas administrativas, sino fortalecer la función social del notariado y de la administración pública como agentes de atención jurídica y prevención patrimonial.

Porque es una responsabilidad compartida de las instituciones de garantizar que cada ciudadano cuente con información suficiente para ejercer sus derechos de manera consciente y ordenada, especialmente en materia sucesoria, donde la falta de previsión puede llegar a generar conflictos familiares y sobrecarga judicial.

Por último, es oportuno mencionar que este acto funciona como una herramienta de orden y previsión que refleja la madurez jurídica de una sociedad; y esta propuesta reafirma el compromiso de la entidad con la **justicia social y la educación jurídica**, al vincular la adquisición de bienes con la planeación patrimonial y al reconocer el papel de las personas adultas mayores como agentes activos de su propio bienestar.

A fin de ilustrar la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Civil para el Estado de Nuevo León	
Sin correlativo	Artículo 1199 Bis 1.- Cuando se adquiera el primer bien inmueble de una persona, el notario público o el registrador público de la propiedad que otorgue fe del acto, estará obligado a informar al

	comprador sobre los tipos, costos, requisitos, beneficios y en su caso descuentos de los testamentos, haciéndole la invitación para que en caso de que no cuente con éste, pueda obtenerlo.
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Artículo 38 Bis.- La Administración Pública del Estado y de los Municipios a través de sus órganos correspondientes fomentarán programas permanentes para que las personas Adultas Mayores realicen su testamento pudiendo promover e instrumentar descuentos.	Artículo 38 Bis.- La Administración Pública del Estado y de los Municipios a través de sus órganos correspondientes fomentarán programas permanentes para que las personas Adultas Mayores realicen su testamento pudiendo promover e instrumentar descuentos.
Sin correlativo	Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior la Administración Pública del Estado y de los Municipios implementarán en el mes de septiembre que, en sus recibos de pago o cualquier otro documentos que sea otorgado a la ciudadanía, así como a través de su medios oficiales digitales se promueva e incentive una cultura del testamento.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. –Se **adiciona** un artículo 1199 Bis 1 al CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN para quedar como sigue:

Artículo 1199 Bis 1.- Cuando se adquiriera el primer bien inmueble de una persona, el notario público o el registrador público de la propiedad que otorgue fe del acto, estará obligado a informar al comprador sobre los tipos, costos, requisitos, beneficios y en su caso descuentos de los testamentos,

haciéndole la invitación para que en caso de que no cuente con éste, pueda obtenerlo.

ARTICULO SEGUNDO. -Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 38 Bis a la Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores En El Estado De Nuevo León para quedar como sigue:

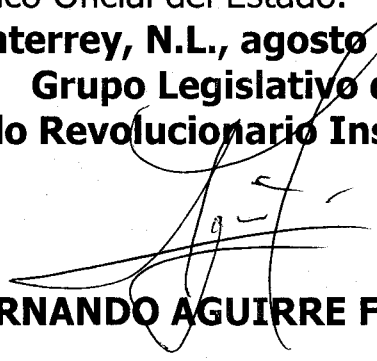
Artículo 38 Bis. ...

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior la Administración Pública del Estado y de los Municipios implementarán en el mes de septiembre que, en sus recibos de pago o cualquier otro documentos que sea otorgado a la ciudadanía, así como a través de su medios oficiales digitales se promueva e incentive una cultura del testamento.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., agosto de 2026
Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional


DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES